



Radicado 2015-00009 NI. 5646  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	RESTABLECIMIENTO SUSPENSION
<b>NOMBRE</b>	MANUEL TARAZONA RIVERO
<b>BIEN JURIDICO</b>	FAMILIA
<b>CARCEL</b>	ESTACION POLICIA SANTA BARBARA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2015-00009
<b>DECISION</b>	RESTABLECE

### ASUNTO

Decidir de la revocatoria del auto del 9 de julio de 2020, mediante el cual se revocara la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **MANUEL TARAZONA RIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5 651 455.

### CONSIDERACIONES

El Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de San Andrés, en sentencia de fecha 14 de marzo de 2018, condenó a **MANUEL TARAZONA RIVERO**, a la pena principal de **TREINTA Y DOS MESES DE PRISION, MULTA de 20 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el término de la pena privativa de la libertad, como autor del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**. **Igualmente se le condenó al pago de perjuicios materiales.**

En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, la que se materializó como obra en el expediente.



Teniendo en cuenta la renuencia de esta persona a cancelar los perjuicios a los que fuera condenado, cuya obligación se advirtió desde la sentencia<sup>1</sup> y quedó plasmada con suficiente claridad en el acta de compromiso suscrita el 14 de marzo de 2018, previo el trámite del art. 477 del C.P.P este Juzgado dio aplicación precisa a lo previsto en el artículo 66 del C.P, revocando el subrogado penal por auto del 9 de julio de 2020.

Siendo capturado TARAZONA RIVERO<sup>2</sup>, allega manifestación escrita auténtica de la representante de las víctimas señora Myriam Jerez Jaimes, dando cuenta que recibió de parte del condenado el valor total de los perjuicios, quedando indemnizada<sup>3</sup>.

Si bien TARAZONA RIVERO, se mostró remiso a cumplir con el mandato judicial, por lo que, se reunieron los presupuestos de revocatoria, no se debe desconocer que esta persona termina por entender de la gravedad de su comportamiento y procede a aportar la prueba que da cuenta que indemnizó a la víctima, que libera al Estado de la carga de su exigibilidad, máxime cuando se trata de la consecuencia civil derivada del delito que se puede terminar por cualquiera de las formas que la Legislación civil establece para ello.

Así las cosas, desapareciendo los fundamentos del proveído del 9 de julio de 2020, ante lo que se enuncia en cuanto a la reparación integral de la víctima, se dispone su revocatoria, restableciendo el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena siendo procedente disponer la libertad del condenado.

Se libraré la correspondiente boleta de libertad inmediata ante el Comandante de la Estación de Policía de Santa Bárbara (s) y/o Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga.

<sup>1</sup> Numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia.

<sup>2</sup> 18 de marzo de 2021

<sup>3</sup> Efectuada ante el Comisario de Familia de Guaca - Santander



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- REVOCAR** el auto del 9 de julio de 2020, mediante el cual, esta oficina judicial ordenara la ejecución en establecimiento carcelario de la pena impuesta a **MANUEL TARAZONA RIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5 651 455** decisión que se toma previas las consideraciones de la parte motiva.

**SEGUNDO.- MANTENER** vigente el subrogado penal concedido, advirtiéndosele que un nuevo incumplimiento será suficiente para la revocatoria ipso facto de su libertad y la consecuente ejecución de la pena en establecimiento carcelario.

**TERCERO.- ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA DE MANUEL TARAZONA RIVERO.**

**CUARTO. LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA** a **MANUEL TARAZONA RIVERO**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga y/ o al Comandante de la Estación de Policía de Santa Bárbara (s).

**QUINTO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**SEXTO.** CONTINÚESE con la ejecución de la pena en los restantes aspectos ordenados en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez